Oficial oleting

Se unscribe à este periodice en la Redeccion casa de los Sres. Vinda é hijos de Minon à 90 rs. al sino, 50 et semestre y 30 el trimestre. Los enquelos se inserterfa a modio rest ifnes para los suscritores, y un real lines para los que no lo sono.

plange que tan Bra. Alcaldes y Secretarios reciban las mineros del Boletin gur carrisponida al Altirno, dispondran que se fije un ejemplar en el sitto de dedital. Fre, donde permanecerà hasta el recibo del número signiente. Los Secretarios cuidaran de coliservar los Boletines calcacionados ordenadamente pura en encuaderna-sian que deberá verificario cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860. Gunano Alas b

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Se-nora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante sahudobiek et a besker i trag a i

Del Gobierno de provincia.

lada off is surstonnistic it.

Debiendo hállarse ya rectificadas en todos los Ayunta-mientos las li as de electores y elegibles para el nombramiento de Concejales, algunos Alcaldes no han participado todavia 4 este Gobierno de provincia) haberse terminado dicha operacion, apesar de las repetidas veces que por el mismo se les ha recordado este deber que previene la ley. Encargo por tanto á todos los que se hallen en este descubierto, me dén aviso de haberse efectuado la mencionada rectificacion, haciéndolo con toda urgencia bajo la responsabilidad que exigiré à los morosos. Los que á continuacion se anotan no solo han descuidado este deber, sino que ni tampoco han dado cuenta del nombramiento de asociados sin embargo de haberles publicado en el Boletin oficial comofaltosos, comminándoles con la responsabilidad, que prescindo de exigirsela desde luego por equidad; pero tengan entendido que no podré usar con ellos de mas indulgencia en lo sucesivo. No obstante tenerlo advertido, con repeticion, y de prevenirlo la ley, les vuelvo á recordar que estos listas han de estar expuestas al público desde el dia 15 basta el 31 ambos inclusive del mes actual, "en la parte esterior de las Sa-

las consistoriales desde las ocho; de la mañana basta las seis de la tarde, adoptando los Alcaldes las medidas necesarias para su conservacion: Durante este termino pueden bacerse las coortonas reclamaciones por omi-sion o inclusion indebidas.

En el Boletio oficial núme ro 71 correspondiente al dia 13 de Junio ultimo se insertan las disposiciones de la ley y reglamento que deben tenerse presentes, y se bacen las oportunas advertencias por este Gobierno, para due este servicio se ejecute con toda legalidad, precision y exactitud. Leon 7 de Agosto de 1862 = Genaro Alas

Alcaldes que no han dado cuenta del nombramiento de asociados para la rectificación de las listas electorales.

Ardan Benavides, Berlanga. Carracedelo. Onzonilla. Regueras de arriba. San Esteban de Nogales. Santa María de la Isla. Santiago Millas. Truchas. Val de San Lorenzo. Villabráz.

Núm. 309.

Por Real orden de 1.º de Julio último se ha servido S. M. (q. D. g.) resolver que el Ayuntamiento de San Clemente de Valdueza, quede suprimido el dia 31 de Diciembre próximo, agregándose los pueblos de San Clemente de Valdueza, S. Cosme, Valdefrancos, Bouzas, Montes y Peñalva á la municipalidad de S. Esteban de Valdueza, y los de S. Cristóbal y Manzaneda á la de los Barrios de Salas, debiendo los mencionados pueblos conservar los aprovechamientos, mancomunida-

des; usos; derechos y servidumbres que les correspondan.

Lo que se publica en el presente periodico oficial para su publicidad. Leon 9 de Agosto de 1862 - Genaro Alas.

-mare at Núm. 310. . . .

al Seccion de Fomento.

Junta para la Exposicion Hispano-Ameаный **гісола.**

COMISION DE GUBIENNO. 38 26 7

Tengo el honor de remitir à V. S. 6 ejemplares del programa relativo 4 la formacion y presentacion de proyectos de les construcciones que se consideran necesarios para la Exposicion Dispano-Americana con otros tantos oremplares del plano á que se hace referencia en el mismo y que esplica la extension y demas circunstancies del terreno destiundo al objeto. Recomendandoso la idea por su propia l'inportancia no nacesita encarecerse el celo de las Antoridades. Corporaciones y particulares que se interesen por el bien del país para que contribuyan el éxito de la empresa. La Junto que en su rectitud y buen deseo aspira únicamente á tener acasign de premier los proyectos que à su solidez y oportuna distribucion rennan la condicion de belleza que ticne derecho à esperarse de los adelantos de les artes y de les Industrias y la de economia que debe presidir en cuanto tenga relacion con los intereses públicos, solo recomienda à V. S. que exclte el celo de los que por sus conocimientos puedan tomar parte en esta honrosa competencia, dando ademas la publicidad y circulación convenientes à dichos documentos de cuyo recibo se serviro dar conocimiento à la Secretaria, Dies guarde à V. S. muchos auns. Madrid 20 de Julie de 1862.—El Vicopresidente de la Junta, Manuel de la Concha. = El Vocal Secretario de la Comision de Gobierno, Braulto Anton Ramirez.

PROGRAMA DE CONCURSO

PARA LA PRESENTACION

DE PROYECTOS DE LAS CONSTRUCCIONES NE-CESARIAS CON MOTIVO DE LA EXPOSICION BISPANO-AMERICANA QUE HA DE CELEBRAR-BE EN MADILID

arrese (2.00

Articulo 1.º El terreno designado para las construcciones se halla en lus ofueras de la puerte de Alcaia, forme, superficie y desniveles estap in- I formedos por necioneles y extranjeros,

dicador co el plano que, con el presente Programa, se fecilita gratuitamente . a las personas que puedan necesitarlo; en las olicinos de la Secretaria general, establecidas per altere en la calle de la

Mogdelena, núm. 21.

Art. 2. Se proyectarán uno ó mes edificios de planta baja y galería elta, destinándose cuatro mil metros pera la Exposicion de objetos de Agricultura. otros cuetro mil para los de Bellas ertes, y ocho mil para los de industrio. que forman un total de diez y sels mil metros superficiales, estudiandose de , modo que con posterioridad pueda utilizarse dicho edificio o edificios para otros neps análogos, segun convenga el

servicio público.

Art. 3. Se procurera el mayor esmero en la disposicion, proporciones y belleza, así como el mas facil occeso y circulacion en todas direcciones, tanto respecto al interior de los edificies como o las calles y pescos que le circuyan.

l Art. 4. Servira de orienteción ó base para proyectar el sitio marcado en el plano con la letra B dando fronte à la corretera de Aragon. Art. 6. La construc

La construccion se proyectara sobre una base do piedra fuera de cimientos: fábrica de ladrillo aparente 6 chlucido en sus fechadas; prinadura de hierro u otra combinación industriat, recibiendo las luces mas principalmente por lo alto, y dando al con-

junto el coracter arquitectónico que re-

quiere este género de construcciones. Art. 6. La decoración interior será muy sencilla, porque debiendo cons-tituirla principalmente la ordenada colocacion do los objetos que se expongan, el autor puede limitarse à preparar convenientemente les espacies para la colocacion de gradas, anaquelerias, etc. Respecto de la exterior se procurará que sobresalgan los buenos ele-mentos de la industria y que, buyendo de los corridos perecederes de yeso, se empleen barros cucidos, ladrillos de diferentes clases y formas, azulejos, estucos, piedras de diversas provincias y colores permanentes. Una parte prudencial del piso sera movible, baciendose una excavacion para colocar maquinas,

bombas, fuentes, etc. Art. 7.º Se proyectará ademas en sitio conveniente otro edificio ó casa do administración con plante baja, principol y'sotabanco, destinando para el una superficie de seiscientos à setecientos metros. La primera y segunda planta con destino à las oficines de la Secretaria general; un salon de juntas; etro de conferencies o de descenso para las personos que tengan entrada oficial en la Exposicion, Conserjeria y Porteria, y el sotabanco a viviendas para dependientes.

Act. 8.º Se admitiran los proyectos

siempre que se presenten en la Secreturia general de la Junta de la Expesicion untes de espirar el plazo de cinco meses contados desde la nublicación del programa en la Gaecta (*).

Art. 9.º Los proyectos se presentariu dibipidos en escala de ciaco milimetros por metro, con detalles o modelos en mayor escala de los armadorras, cierres, suelos y damas que se jurgue conveniento pará la mas perfecta inteligencia en el exámen de los estudos y ejecucion de las obras.

Art. 19. A los planos generales y parciales acompanerán un presupuesto circunstanciado del coste (comprendicado los desmantes, explanaciones, edificios y hicaliarillas, así bomo la ornamentación, plotura y escultara), y una Memoria fucultativa con todas las consideraciónes y talculos necesarios para la debida inteligencia y justificacion del provectos del descripción del consideración de

Art. 11. Todos los documentos que se presenten contendrán un lema. el cual se escribirá tambien en el sobre del plicgo cérrado que ha de contener el numbre. Bellido y domicilio del sultor, pora que en su virtud se expida por la Secretario general el recibo correspondiente expressado el mismo lema, la fecha y número de orden que correspondo.

Art. 12. Terminado el plazo de cinco meses la Junia remitira los proyectos presentados a la Real Academia de San Ferna ado para que ma vez exminodos per ella emita su dictamen sobre cada uno, forme juicio comparativo, tentendo en cuento la mayor economia del coste presupurstado. Y tos
devalva con estos reillistos a la expresada Junta. En vista de los informes
de la Real Academia, la Jinita decirirara la preferencia en favor del proyecto
que a su entender rouna circunstancias
mas gentajosas para el objeto especial
de que se trata.

de que se tratu.

Art. 13. El autor del proyecto preferido por la Janta, siendo arquistos que
español, o llecando has requisitos que
se exigen por el art. 96 de la Ley de
Instruccion pública relativo a la induera de habilitar temporalmente à los extranjeros, para ejercer sus respectivas
profesiones en los dominios españoles (**), obtendrá, si le conviniese, la

(*) Se ha publicado en la Goceta da 17 da Junio de 1862.

(*) Ley de 9 de Sellembre de 1857. Arriculo 96. El débierne padré per justas cusas, y cido al Real Consejo de Instituccion pública, concoder habilitación temporal

direccion facultativa de las obras, bien se hagan estas por contrata, bien por empresa ó administracion, un sueldo anual de treinta mil resies mientras duren equelles, y el uno nor ciento sobre el capital, que se invierte por platoris, presupuestos y memorias segun la larifa vigente, verificandose el pago por trimestres vencidos ó al praeticarse las liquidaciones. Si no pudiera, ó no le couviniese aceptar la direccion facultativa de las obras en los expresados términos, recibirá na premia de sesenta mil reales, quedendo de propiendo de la Junta los planes y demas documentos que consitiuyon el proyecto.

Art. 14. Obtendrá el acersii, que consistirá en una recompensa da relate.

Art. 14. Obtendrá el accesil, que consistirá en una recompensa de veinte mil, reales, el, autor de) proyecto que, en vista de lo informado por la Real Academia, reuna en concepto de la Junta moyores ventajas para el objelo especial de que se trata, despues del proyecto elegido, quedando los trabajos à

disposicion de aquella.

Art. 15. Con el fin de no remunciar
à la adopcion de cualquier pensamiento
hill que paeda, emitirse co algun preyecto, aun cuando este no se considere
aceptable em todas sos pertes, potrà
conceder la Junta indemoisaciones y
recompensas, hista de dirz mit restos
en favor de los proyectos no se hallen
en este caso, posono como los anheimes
eses a ser propiedad de lo misma. Los
proyectos no premiados ni recompensados en tingum concepto serán devueltos en virtud de los recibos que se hubiereo expedido.

Madrid 18 de Junio de 1802 — El Vicepresidente de la Junto, Manael de la Conclu. — El Vocal, Secretario de la Comiston de Gobierno, Brinilio Anton Ramirez — Aprobado por S. M.— Madrid 11, de Júlio da 1862 — O Donaell. — Es copido.

Lo que se inserta en esta pesiódico oficial a fin de que lus personas competentes en el asento puedan contribuir con sus conocimientas à ilustrar à la funta de Gobierno, presentonda proyectos que à la vez que sean dignos de premio dén à conocer los adelantos de la ciencia entan honrosa competencia Leon 5 de Agosto de 1852: Cenaro Alas.

para ejercir sus respectivas profesiones en los dominina españolos: a los gradundos acutrapjoros quo for collistratos, riempre, que acrellitien la solider do sus titulos, haber ejercidos su profesion por seis años y pagodola cantidad que se les seños, ja cuol, no padrá exceder de los durechos, que, se gayon nos el mismo titulo en puestras establecimientos.

4,34

CONTINUACION.

Nouva de los propietarios de los fincas que comprende la línea del ferro-carril de Palencia á Ponterrada en el término municipal de Leon.

Nombres de las propietaries,	Punto da renidencia,	Paraja danda radican las fincas
The second of th	•	
Herederos de D. Felix Vallinas	Leon.	. La Vega.
Miguel Lopes.	Id.	. Jd.
Fulgencio Balbuena.	1d. , ,	8.02 1d. 0 000 00
Gregorio Chacó	Id	. Id.
Fulgencio Balbuena.	Id.	. Id.
Gregorio Chacó	1d	. Id.
Miguel Lopez.	. Id., ,	. Id.
Benito de Celis.	Id.	ld.
Angel Mediavilla	. Id	. Id.
Herederos de Felix Vallinas.	Id	, 1d.
Tomás Leon.	Id.	I.I.
Agustin de Celis.	Id.	Îd,

Leon 16 de Julio de 1862 El Alcalde constitucional, Juan Rodriguez Boloque.

2 —
Nomina de los propietarios de las fincas que comprenden la lívea del ferro-carril de Palencia à Ponferrada en el término municipal de Palanquinos.

Nambres de los propietarios.	Panto de residencia.	Paraja donde radicas las finças,
4 4 4 4		
D. Pedro Aparicio.	Ardon.	Parte Sueval tituledo el Braco y la Breilge,
Andrea Marcos.	Polangainos Id.	Daga de les Cepes (corresponde et Uorpitale
Parqual Rubio.	Id.	(Corresponde al Bospital de Leon)
Miguel Banciella.	Leon,	
Vicente Purez.	. Palanyuinoa	
Juan Mango	Ad.	Dantannan al Hannital
Juan Manga.	ia.	Pertenuce al Hospital.
Pascual Runio.		id.
Alvaro Morele	r Tilliga sa	"中族"和"中国"的主义的制造大概,原文型10年6年为
Carlos Fao	ld.	ing and the second seco
Juan Blangs	11.	किया परिवर्तक । १९०० - प्रकासकार्यक ।
Josefa Gonzalez.	,id,	A Commence of the second of th
3. 37	F 1	The second secon
Juan Manga. Pedro Aparicio.	id. Nation :	。这是"DER"(是他说DY)
Manual del Amo:	Palanoninos	Pertenegiente al Hospital:
Pedro Redondo, accessiva	diam's	Fredo partebelente el minuo illegitali
Vicente Perez.	:/d.,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Leon.	Prado propio.
Gabriel Canon. Josefa Goszilez.	Agentaci st	Prado propio. Pertenece al Hospital. Prado id. al Hospital.
Pouro Redonda	-17	as possesses filler to her
Sannaga Pistuasator.	(10), ((C)	Linar, and a second second
Felipa: Alonso.		Id.
Papilaleon Barnes	.l'Alannuinne	Id nertencojenta à C Lidea
Vicente Cachazo y comp. Pedro Redictido	id.	ld,
Pantaleen Rambs.	Leon.	Id.
Mappel Garcial Constitution	Paldaguinos	Id.
Felipe Alonso	g attractive co	10.
Santiago Llamazares	T 1 '	
Agustin Merina Agustin Merina Joaquin Gonzalez	Id.	Id. pertenecione di Hospital Linu (retroncione a la barcada da San Linu (retroncione a la barcada da San Linu (d. a) [hantial. Id. jd. a) [hantial. Id. jd. a) [hantial.
Agustin Merino	id.	Cliner, (pertonecionte à la bereine de San
Josefa franzalez	L	rangida ida al Hagidal.
Teribio García.	Îd.	Chigar it spot in a trip echaget.
Andrés Marcos.	id. 1	ld. pertenece al Hoinital.
Pooro Redriguez.	Cempo.	ារី នៅ សំនៅ្សាសែក នៃជា ១ភ
Miguel Robin	ildi. Aran Gusendos	of Calles or the planter of the contract of the second second of the party of the second second of the second second of the seco
El mismo.	FQ. 1	erant carrier tator and
Manuel García.	Pelanquines	in a mendika kenangan peranggan pengangan Tanggan penganggan penganggan
Andrés Marcos.	램·mi	and the second s
Santiago Linmazares. Alvaro Moraia.	Id.	of the continue of the second
Josephin Contalez.	"Id.1" (1)	or the terminal description of
Casumito Letes A Virely.		Pertangulentes à la Rectoria de Villange.
ma Fernandáz: Frodán Benavides		va do las Mantinas.
Junt Manea.	-14	i delik i morri Mataja prajeko
Josefa Gonzalez.	tar ·	Arenales.
	Til.	电连接性 医二甲基甲基甲基甲基甲基甲基
Rafael Hermogino. Santiago Liomazarea.		Marketine (Allegaria (Barris Agent))
Agustin Menor y Andrés	r arangumua	
Marcos.	Id.	Parlanecientes à la bareded do S, feldre.
Pedro Redondo.	4104	a energenant needs and the State of the Court
Josefa Ganzalez	ld.	to the house of the second
Jeaquin G nizotez. Dia tierraa que se igno	ran süd-rintaa	dores.
dosefu Gunzalez.	14.	l'ertopeciente al Itospital.
Jusefu diedrera.	ld.	Commission with Edge
Solvader, Gonzalez. Froilan Benavides.		15.0
Rafael Hermesiae.	Leon.	and the second second
Vicente Perez.	Palanguinos	
Manuel del Amo	1d.	$(x_1, x_2, \dots, x_n) \in \mathcal{F}_{n-1}(x_n) \times \mathcal{F}_{n$
Manuel Gre is.		1 - 2 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
Pascual Rubio	[i], Cigosna.	
lose Herraroa.	Palanquidos	erick of the second
Domingo Marcos	Id.	Parteneciente à la Bociosta de Villanuera de las Marzanne
H. J. O.d.	Id.	da les Marxione. Id. id. a la misema.
Morcela Ortiz.		
		Our beredid partearcicale & in mismi.

. Gabriel Codon Carlo France, Palan	iguinos, i Recienese al Nospilai.
Diferentian later 17 201920	enti i didesti ap des i olnelle sei d
្តី និសាយមួយលេខភាពលាការ និស្សបាន និង ្គ្	Firmedo Horale. Es capias y son
lonna de los, propietarios	de les fucas que comprende la
minormunicinal de Tomo	folencia á Buelecepda en el tér- reas sinsia linty ent y almadas etra
2000 (100 kill olg	infile is completely and the control of the control of
Mathires (fellos hapiararios) 1000 de nes	sidencia. 1. Parhie donda radicanties inces.
-steet in attendant general ned	FOR A WELL SER A CONTROL OF A PROPERTY AND A PROPERTY OF A
Rosa Alvarez	io de independente de la companio del companio de la companio del companio de la companio del companio del companio de la companio del companio del companio del companio de la companio de la companio del companio
Miguel Alvarez. Antolin, Fernandez. 11: 11: 12: 12: 12: 12: 12: 12: 12: 12:	eres.
Antolin Fernandez. II. Isidoro Fernandez. Vitec Pascual Albarez. III.	tina i i sa mana ana any amin'ny faritr'i dia bana ani ao am-
Viulfa de Francisco Gon-	According and the interior of the state of t
Manual Alvaroz Viles	des 1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (
Haraderos de Francisco	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1
Alvarez Pedro Campono.	this could sell on to the Mathematical to
Gregorio Gurcia. Z. hp. 24 13. 27 Vidente Alverez 2. 2022 224137	rida (alas di normitalia 🏰 agratificada
Molohon Gonzalez, his restablished	and the state of the state of the state of
Herederes do Francisco	get a fordated a tital for each title
Alvorez of the comp. Id.	19 Tierras en orriando de las
Jack Alvarezey comp. Torn	ieros, est antidiciona vide lecentida sen
Pedro Lbrenzana ycomp. " Std." Juan Alvarez y comp. 231111d	11. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id
Juan Alvarez y comf. 2314 Id. 4 Antonio Rodriguez y cp. 39 Id. 3	file of legacytics of characteristics and legacytics of characteristics of the characterist
Maria Santos. 1991 and Leon	tava eluciter la escolectionidi te d leros, si ob cira e almosti i eldiciona
Suntes Fernandez Xileo	
Santos Farnandez. Yileo Monnel Ibab. Torn Pedro Lorenzana. Id.	Sanda da las eras
Id. el mismo	77.30
Manuel Rey Onzo	
José Lorenzaen. Torn	ieros en elia as ubidiperan perbueins india es elen il saddi contanti cinn
- «Արգլիանգանչ «ՀՀՀ ՀՀՀԻ Կ ՀՀՀՀՀՀԻՐԸ ՄԱ	📭 - A comparation and A - 1444 and the contract of the contra
La Sear Condesa del Itado:	and the state of t
Antonia Bermejo	seco. as a color und west the mast
Jose Alvarez. Solid	do. i er eliqui e Idia signamiani.
Total (All variety 1992) 17 (2) Sixting	80" L. G. G. G. G. Mill. V. G.
Gregorio, Ecruandez. (2011) Vilor Santos: Campanos, carrier Idas	enin i di la compania del la c
Rataban Cannalan . Torn	noros.
Manuela Garcia. II. Bias Gonzulez. II.	official support La ld. Steek kiloseka
Jose Rev. Onza	onilla. Id. Id.
-Manuel Gurgias, i 🍰 😗 😘 - Torn	neros. Id.
Jidoco, Villannaya Sant.	Tigerns ave nerinaegen à la meso ca-
Marcelino Eernandez.	Mudrid de las Regueras.
Tomas Lorenzono. Grul	lleros. in the man ld
Tomas Lorenzano. Grul Vicento Alvacez. Vileo Juan Alvarez. Torn	neros. Id.
Juan Alvarez. Torn Heredarbs do Casimiro Reguero. S.C.	Chideian. Id.
Manuela Garcia Torn	neros. Id.
Matias Dominguez	Id. Tierres que pertenecen à la mesa ca
Arbol Ld.	pituine de la Catedral.
Ana Maria Santos, Leor Juan Alvarez. Turn	nercs. Arrendatorio, Id.
Josefa Alvaraz Grul	lieros. Id.
Maquela García 11.	Id.
Nicolás Gonzalez Id. Santos Campano Viles	cha. Id.
Tirso Roy S. A	Adrian, Id.
Mario Santos Leon Juan Alvarez Torn	n. ld. neros. Arrendatario, ld.
Mignel Banciella Leon	n. Id.
Mianuel García 14.	neros. De la mesa capitular. [d. ld. ld. ld. ld.
Vicente Martinez. Id.	The state of the s
nden Latuatiraki 3 % . in.	

. حد		•
L. José Alvarez	Sotice.	Do la mesa capitular. Il. Id. Id.
Elias Gonzalez	Torneros.	1 1.
Antonia Garcia.	Id:	94-94 - 1 d.
Laste 13 Withhead	trouceros.	10.
Pedro Lorenzaca	Torneros.	a jiraga gar [d. ji ji ji ji ji
Manuel Rey.	Onzonille.	Madrid de las Regneras.
Miguel Ganzalez y como."	Torneros.	Pertenecioren a S. Isidro, l
Manuel Santos y comp.	Gralleros.	Perteneciaron al mismo. I
M articio Palacios.	Leon.	Iu. Madrid de las Rogneras. Pertenecieron à S. Littro. Pertenecieron al mismo.
Tomas Solo.	" Torneros.	l'ortonegen a la renta.
EXPENSE OF THE TOP OF	geregaan iy ji	emainment of decision is used.

Id, Id. le las Rogneras. icron à S. Lidro, 1d. icron al mismo. Id. and the little en à la renta. . . Id.

Torneres y Julio 17 de 1802 .- Antonio Carcia. - José Fernandez .-**, Ka popia.** The map appealed that it is fine a ne le character de calendario de la confectional (Concluir de)

Po las offeinas de Hariouda. to the opening we wanted an all and a second of the second

Administracion principal lle Hácienda pública de la provincia de Leon.

Hublice Is elecular de la Direccion general de duffice is erectif de la machinisquera qua Contribuciones del compressione para qua de l'idiadores qui tomon parte di la sibulla de ricaudenta da las contribuciones, appodunta en el Deletju alletel número 45 del dia acha del carriento mes, tengan conocimen-. to de lus advertuncias que se lucon.

Ea Direccion general de Contribuciones con fecha 4 del corriente comunica d'esta Administracion de mi cargo lo silguienter annum in or a etherwise o

· Deseosa esta Direccion general de que, al tomar parte en las subastas de recaudacion de las contribuciones, conoz+! can los licitadores todas las disposiciones que, con posterioridad (a la instruccion de 20. de Agosto de 1859, han sido dicitadas, «hawresuelto» prevenir.; á. V. S. que en los anuncios que con dicho objeto se publiquenen el Boletin oficial de esta, ncovincia, con arregio á la propia instruccion se inserten, además de lo que la misma previene, las advertencias siguientes:=1.ª Que por la Real, orden de 3 de Mayo de 1861 adicionando el artículo 14 de la propia instruccion se ha dispuesto que en lo sucesivo la caducidad del nombramiento y la pérdida del prévio depósito se entenderá con todos los distritos subastados, aun cuando el recaudador electo renuncie la cobranza de algunos y pretenda quedarse con los demás, que de ningun modo le será concedido.=2.ª Que por otra Real orden de 26 de Mayo de 1860 esplicando cual es el verdadero sentido del articulo 15 de la indicada instruccion, S. M. se sirvió declarar que por este ilo ha quedado virtualmente derogado lo que se disponia en el 47 de la instruccion de 16 de Abril de 1816. en cuanto á la tasación pericial de las fincas con informacion de testigos de abono y aprobacion judicial; y que por tanto no deben exigirse en el nuevo

aistema establecido estos requiz l

sitos, en atencion á ser suficiente en este punto la capitalizacion" de las fincas por la contribucion que satisfacen.= 3.* Que asimismo por otra Real órden de 28 de Enero de este año, se ha dispuesto: 1.º que cuando no poedan capitalizarea los predios con arreglo al artículo 15 antes citado, se tasen y se reciban de conformidad á . lo prevenido en el 47 de la ins-truccion de 1816: 2. que las fincas urbanas que se bayan de afianzar, necesitan estar situadas en capitales de provincia, ó puertos habilitados; y 3,º que no son admisibles las rentas forales para fianzas de recaudadores,ny 4.º que por la Real orden de 20 de Setiembre de 1861, se ha modificado el artículo 16 de la instruccion de 20 de Agosto en el sentido de que tanto las fianzas en melálico anteriormente constituidas por los recaudadores, como las que en lo sucesivo se constituyan, solo devengarán el interés que se señale en las disposiciones por que se rija la Caja general de Depósitos »

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento de todas áquellas personas, que se interesen en la licitacion para subasta de las cobranzas de las contribuciones directas, cuyo anuncio con insercion de la instruccion y relacion del importe de un trimestre que ha de servir de tipo para las fianzas, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia número 95 del dia ocho del presente mes. Leon 9 de Agosto de 1862 = El Administrador, Francisco Maria Castelló.

De la Audiencia del territorio

Núm, 512.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El Ministerio de Gracia y Justicia dico de Real orden al Sr. Regente de esta Audiencia con fucha 25 de Julio áltimo lo signiente.-La Reine (q. D. g. atendiando á la milidad que puede reporter à les ; y se halle prente à entregar diche encargados de la administracion de Insticia el «Diccionario de la Legislacion y del Enjuicismiento Criminales que está publicando el Doctor D. Nicolas Malo, Catedratico del Ateneo y Abagado de los Colegios de Madrid y Zaragoza - se ha dignada mandar que se recomiende diche obre à los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales .- Y el Sr. Regente en cargos, on su vists he acordade se gircule por micio de los Boletines para conocimiento da los funcionarios que monniens la referido Real orden, Valladolid Agosto 4 de 1862,-Tomás Fernandez del Pino.

De los Juzgados.

Licenciado D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa de La Baneza y su partido.

Hago saher: que en este Juzgado y por la Escribonia del actuario se ha seguido demanda de menor cuantía é instancia de Ambrosio Lopez, vacino de San Juan de Turres, contra Antonio Fernander y su muger Maria Gereis, que le sen de Quintane dei Marco, sobre cumntimiento de un contreto de venta: cuya demanda so ha seguido en rebeldis del Antonio y seguida por sus tramites regulares se ha dictado la sentencia que dice así .- Sentencia .- En la villa de La Baueza a diez de Abril de mil ochocientos pesente y des: el Sr. D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instannis de la misma y su partido, habiendo visto los autos de menor cuentia seguidos entre partes, de la una, como demandante Ambrosio Lopez, vecino de San Juan de Torres, representada por el Procuradar D. Valentin Alunso, y de la otra, como demandados, Antonio Fernandez y su muger Marii Garcie, recinos de Quintana del Marco. representada esta por el Procurador D. Antonio Maria Gomez y por la nusencia y rehelula de squel los estrados del Juzgado; sabra otorgamiento de oscritura pública de venta de una tierra linar y regadio, al ab enilem y lear orinica le cla Encomienda, termino del espresado S. Joan de Torres .- Resnitande que el domandante funda su protension en que los demendados juntos de comun acuerdo y conformidad la vendieron la mencionada tierra en precio de mil seisciculos vointe reales y que se plegan al otorgamiento de la escritura, no obsignte de que esta ciaso de contratos lo perfeccionan con el concentimiento en la cosa y precio; que el presento roune todos los roquisitos legales | ciantos veinto regles que aste en, | de Setiembre hasta el 15 del

precio en el acto del otorgamiento de la escritura .- Resultando que conferido traslado de esta deciando à les demandades as essenté impugnéndula solamente la Maria Garcia, habilitada al efecto, fundada en que, siendo suva, como aportoda al matrimonio por herencia de aus padres la finna on cuestion, corresponde á sus bienes parafernales, y no habiéndosela entregodo á su marido no pudo esta validamente ensignasta sin su consentimiento que no ha prestado en el referido contrato y que can postertoridad à el lue rendida por escritura públice à Vicente de Lefuente que se halla en posesion de ella, trayendo en sa spoyo les leyes diez y siete, titulo once, partida cuarta, y la cinquenta, titulo cindo, partida deinia .- Resultando que se halla plecamente aprobade à medie de icatigos presenciales hober la demandada Maria prestado su gensentimiento al contrate que de la mencionada anca celebró on merido en su presencia con el demandante.-Considerando que este contrato. como consensual, se perfectiona con el consentimiento de las partes, en precio y cusa, y esto ho sucedide con el celebrado entre demandanto y demandados. - Considerando que son siendo la finos en coestian de la Maria, como estradetail es válido aquel gentrato, porque, hecho à su presencia, le putorizó, mandando á su marido que echase el buen provecho, en señal de lo que recibió este setenta y seis reales del comprador demandante. -Considerando que la certeia del referido cuntrato en in forma espueala, ae halla tambien prubada por la confesion de la demandado en la declaración que presto bejo de juramento judiciorio. - Considederando que en virtud de dicho convento, tiene el ilomandante derecho à pedir, come le hace, el otorgamiento da la escritura y á que se le pobga en posesson de la fince, objeto de él, sin que a ello pueda oponeres por parte de los demandados el durecho que en ella puede tener el comprador postorior, para cuya recismocion no se hallan autorizodes, ni esto be objeto de la presente cuestion .- Vista la ley primoro y sesto, titulo quinte, partida quinta y la primera, litalo primero, libro diez de la Novisima Recopitacion, fallo: Que debo de condenar y condeno á los demandados Antonio Fernandez y su muger Maria Garcia, à que, à lormino de quinto dia, otorguen à favor del demandante Ambresio Lepez escritura pública de la espresade finos, recibiendo los mil ecistregará en el acto con deduccion de los estenta y seis ya rocibidos. Pues por esta su sentencia, definitinemente juzgendo, que se cotificará an cuanto à Antonio en la forma neavanida not los acticulos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuicioniento civil, sin lincer especial condenacion de cortas. la proveo, mando y firmo. = Luis Alonso Vollejo == Pronunciamiento. Dada y pronnnciada lué la anterior centencia, por ol Licenciado D. Luis Alenso Valisio. Juez de orimera instancia de esta villa, en la audidação pública de este dia, por ante mi Escribano de au número y Juzgedo, La Badeza y Abril diez de milicohocientes sesenta y dos .== Ante mi, Agustin Tinaiss.-Interpuesta anelacion de esta sentencia pera ante S. E. la Audiencia de este territorio por la parto de Maria Corpia y remitides los autos a centecedo. Tribunal." despues de citades y emplazadas las pertes, como dicha María no se hublene presentado à sostoner el recurso de alzada, dejando transcurrir el termino fijado ao ni veilculo mil ciento cincuenta y ocho de la ley de Enjuicismiento civil. dada cuenta a la Exema. Solo segunda del under presentade por la parte demandante, se survió dictar el sigoiente Real auto, = Real outo .= No habiéndose presentado en este se-'gunda' iestonoja Māria Garcia, vocina de Quintans del Marco a sestener el recurso de apulacion que interpuso de la sentencia dictada en ceta pleito par el Juez de pramera instancia de La Baneza en diez de Abril Ultima, v siendo pasade el formina del emplazamiente, se declara designte con les costas, y devoelvase squel à diche Juez con la correspondients certificacion. La accedaron y firmacon los Sres. Predidente y Magistrados de la Sala segundo en Vallailulid à diez de Mayo de mil aphacientos sesenta y dos. - Florencio Rodriguez Valdes .-Mileo Horrera .- Mariano Corrido. =Francisco Armosto = El. Escrilano de câmara. Ildofenso Calzada. =Y para que pueda tener efecto la insercion en el Biletin eficial de la provincia de la sentencia-transceita, libro el presente. Dado en La Baneza a veinte y ocho de Julia de mil ochocientos sesenta vidos:=Luis Alonso Vallejo. - Escribado originario, Agustiu Tinojas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela profesional de Veterinaria de Leon. Art. 18. La matricula para

estas Escuelos se abnirá el 1.º

mismo, abonando 100 ra en dos plazos.

Art. 19. Para ser admitido en cualquiera de las Escuelas de Veterinaria, se requiere:

1. 1. Haber cumplide 17 años de edad acceditandolo con la fé de bautismo.

2.º Acreditar con la certificasion correspondiente el estudio de las materias que com- il prende la 1.ª enseñenza supe-rior y el de elementos de algebra y geometria, saber herrar à la española prévio examen de estas materias segun Real orden de 14 de Agosto de 1860.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Art. 20. La matricula será personal, nadie podrá a título de pariente o encargado presentarse para que se incluya en ella á ningun cursante.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Same See Leon 1.º de Agosto de 1862. El Secretario, Francisco

Lopes Fierro. GUARDIA CIVIL

10." TENCIO — LEON.

... Necesitàndose en este tercio ciuco caballos para la Compania Escuadron del mismo, se señala el dio 26 del corriente para su adquisicion en la casa cuartel de orta capital : en los cuales han de concurrir les circunstancias de 4 4 seis años de edad, 7 cuartas y 4 dedos lo menos de alzada y de proporciones adecuadas à ellas.

Lo que se bace saber al público, por si los propietarios que tengan caballos y reunan estas circunstancias quisieren presentarios para su venta en el dia que se cita.

Leon 7 de Agosto de 1862. El Coronel 1.º Jefe, Hilario Chapado de la Sierra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 51 de Julio para amanecer al 1.º de Agosto ha deseparecido una vegua del termino de Sahagun proxime à Grafil de las senas signientes: calidad meritera, reja. alzada seis cuartos y media, herrada de adelante, con bastante cein, de 7 años, se conoce estar prenada; la persona que sepa su paradero so servirá dar razon al Sr. Alcalne de Salagon o Administrator de Correos que daran noticia del dueño.

Jugrenta de la Yiuda é bijos de Milion.